

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle

13 (trece) de Julio de 2020

AUTO:	553
RADICADO:	76001 31 10 014 2020 00078 00
PROCESO:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE (S):	GABRIELA CAICEDO ABADIA REPRESENTADA POR CAROLINA CAICEDO ABADIA
DEMANDADO (S):	GUSTAVO ADOLFO ZAFRA FLOREZ
TEMA Y SUBTEMAS:	INADMITE

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de filiación extramatrimonial y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Invocar la causal de presunción de la paternidad en las pretensiones, según lo exige el art. 386 del CGP en concordancia con el art. 6 de la Ley 75 de 1968.
2. El memorial poder, deberá corregirse en el sentido de indicar expresamente el tipo de proceso a llevar a cabo, toda vez que en el mismo se indica que el poder otorgado es sólo para investigación de la paternidad, que no para la custodia y la fijación de alimentos; lo anterior conforme lo expresa el artículo 74 del CGP: "(...) *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (...)*". (negrilla fuera de texto).

Conforme a lo anterior, el Despacho se abstendrá de reconocer personería a la Dra. TATIANA ALEJANDRA TORRES SOLARTE identificada con T.P. 321.147 del CS de la J.

Se recuerda que del lleno de requisitos y sus anexos, deberá aportarse copia para el traslado a los demandados y el archivo del Despacho.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del CGP que el Juez declarará inadmisibile la demanda entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de FILIACIÓN EXTRAMATROMONIAL instaurada por CAROLINA CAICEDO ABADIA en representación de la menor GABRIELA CAICEDO ABADIA frente al señor GUSTAVO ADOLFO ZAFRA FLOREZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: NO RECONOCER personería a la Dra. TATIANA ALEJANDRA TORRES SOLARTE identificada con T.P. 321.147 del CS de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

egm